



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1781/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0003013, Ent.N° 1971/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, relacionados con la intervención por reiteración de gastos observados en los meses de enero, febrero y marzo de 2022., imputados en los ejercicios 2021 y 2022.

RESULTANDO: 1) que el Contador destacado del Tribunal de Cuentas, observó cinco (5) gastos por un importe de \$10:944.731.- en los meses de setiembre y diciembre 2021 y febrero 2022 correspondientes al ejercicio 2021 y veintidós (22) gastos por un importe de \$107:504.686.- observados en febrero de 2022 correspondientes al ejercicio 2022 reiterados oportunamente por el ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio 2021

Motivo de la Observación	Descripción de observación	Cantidad	Importe \$
Art. 14 del TOCAF y Art. 211 lit. b) de la Constitución de la República.	Principio de ejecución, se comenzó a ejecutar el gasto sin la autorización del ordenador,	2	6.591.884
Art. 314 Ley N°19.889 lit D numeral(compra por excepción).- y Art. 211, lit. b) de la Constitución de la República.	Falto certificación del MEF, principio de ejecución.	1	3.600.000
Art. 33 del TOCAF	Excede el límite de la compra directa.	1	607.847
Art. 43 del TOCAF	Por fraccionamiento de gasto.	1	145.000
TOTAL		5	10.944.731

1



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejercicio 2022

Motivo de la Observación	Descripción de observación	Cantidad	Importe \$
Art. 33 del TOCAF y Art. 211, lit. b) Constitución de la República	Excede el límite de la compra directa y principio de ejecución.	1	3.624.132
Art. 14 del TOCAF	Se comenzó a ejecutar el servicio sin la autorización del ordenador competente.	6	3.754.955
Art. 20 del TOCAF	No se imputo el gasto con los créditos presupuestales del ejercicio en que se devengaron.	15	100.125.599
TOTAL		22	107.504.686

2) que en la resolución de reiteración se establecen los fundamentos a las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no amerita el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
2. Comunicar esta Resolución al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Contador Auditor destacado en el Inciso; y
3. Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

2

Cra. Llc. Olga Santínell Taubner